

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00102-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PRADA

DEMANDADO: JAIME YAMID MEDINA CHINDOY, JAIME SILVIO MEDINA SILVO y CATY NANCY CHINDOY PEREA

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ PRADA** y en contra de **JAIME YAMID MEDINA CHINDOY, JAIME SILVIO MEDINA SILVO y CATY NANCY CHINDOY PEREA** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$298.381.122,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2022-03; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 02 de junio de 2022 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
3. Notifíquese personalmente al extremo pasivo, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación o diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.
5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **GUISSEPE LUGO CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El juez

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61817f50a194a19421ea11fce1a7b7605324ab73924c9ff502ced50258c1cea9**

Documento generado en 18/07/2023 10:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>